

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|-------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | HENRY PACHECO CASADIEGO |
| APODERADO | HENRY PACHECO CASADIEGO |
| DEMANDADO | JARAT INGENIERIA SAS |
| RADICADO | 2017-00072 |
| PROVIDENCIA | AUTO |

En escrito que antecede el doctor JOSE MIGUEL GONZALEZ CAMPO en su calidad de GERENTE GENERAL DE CENS S.A. E.S.P., manifiesta que una vez realizada el acta de cierre de cuentas de los contratos de obra CT-2014-000224 Y CT-2015-000045 celebrados entre CENS y la empresa JARAT INGENIERIA S.A.S., determinaron que se registran saldos a favor del contratista para los contratos referenciados, no obstante recibieron órdenes de embargo de diferente naturaleza proferidas por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA y el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA, por lo que al existir una concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades, la electrificadora procedió a informar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA con el fin de que aplique las disposiciones contenidas en el artículo 465 del CGP y como consecuencia de ello realice la distribución de los bienes entre todos los acreedores.

Por lo anterior, solicita se oficie al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA para que de aplicación a la norma descrita.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA para que nos informe si a la fecha realizó la distribución de los bienes entre todos los acreedores, tal como lo solicitó la ELECTRIFICADORA CENS S.A. E.S.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13f438e681bcd6f813cf5d75467771d3368b7e932079c4c50bba0d7e71c6639**

Documento generado en 13/12/2021 10:42:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

| | |
|--------------------|-------------------------------|
| PROCESO | DECLARATIVO-RECONVENCIÓN |
| DEMANDANTE | RODRIGO ROPER PALOMINO |
| APODERADO | CARLOS ALBERTO ALVAREZ BAYONA |
| DEMANDADO | LEONOR RUEDAS BALLESTEROS |
| APODERADA | MARIA ANGELA MOZO JACOME |
| RADICADO | 54-498-40-53-003-2017-00601 |
| PROVIDENCIA | AUTO |

En escrito que antecede, el señor RODRIGO ROPER PALOMINO en calidad de demandante, solicita se le expida copia legal y legible de los soportes médicos que hizo llegar la doctora MARIA ANGELA MOZO JACOME como excusa para el aplazamiento de las audiencias programadas para el día 09 y 12 de noviembre del 2021, así mismo señala que como propietario del bien inmueble objeto de la Litis, en el mes de enero del 2022 procederá a realizar algunas reparaciones en el inmueble.

Conforme a lo anterior debe remitirse los documentos allegados por la Dra. María Ángela Mozo, como soporte de la atención medica recibida, para lo cual se le comparte por Secretaria el expediente, para lo pertinente y se le envía al correo suministrado los respectivos documentos.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña,

RESUELVE:

Compartir los documentos solicitados al peticionario, al igual que el expediente a través de los medios electrónicos

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a41fef3fd8a1666683ff94487777a090c23f3cf9177760c78636358dcc60a97**

Documento generado en 13/12/2021 02:36:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| PROCESO | PERTENENCIA |
| DEMANDANTE | ROSA MERCEDES SARMIENTO |
| APODERADO | AYUER FARUD CABRALES SANTIAGO |
| DEMANDADO | ISABEL ALEJANDRA YARURO NEIRA y OTROS |
| CURADOR | CAROLINA SOLANO VELEZ |
| RADICADO | 2018-00379 |
| PROVIDENCIA | FIJANDO FECHA AUDIENCIA |

Allegada las respuestas de las entidades APUESTAS CÚCUTA O GIROS SU RED, LA SECRETARÍA DE HACIENDA y la TESORERIA DE LA ALCALDIA DE OCAÑA las cuales fueron solicitadas por este Despacho Judicial mediante acta de audiencia del 30 de julio del 2021 y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 373 del G. del Proceso, se procede a señalar fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento, en forma virtual, dentro de este proceso.

PRIMERO: Se **CONVOCA** para la audiencia pública virtual de que trata el artículo 373 del C. G. del Proceso, para el día **06 de mayo del 2022 a las 9:00 de la mañana** y se previene a las partes que en ella se concluirá la etapa probatoria, alegatos y sentencia.

SEGUNDO: Le indicamos a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTENCIAS A LAS PARTES Y APODERADOS

a.- La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.

b.- **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

c.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso

d.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b539e24c7386082c00b0dc524a9e4b96fa0045cbc8aaa44013b189c538a5d299**

Documento generado en 13/12/2021 10:42:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|-----------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | JEFFERSON ANTONIO PAEZ |
| APODERADO | JUAN PABLO TORRES ALVAREZ |
| DEMANDADO | MAGALY ALVAREZ PEREZ |
| RADICADO | 54-498-40-03-003-2018-00434 |
| PROVIDENCIA | RECONOCER PERSONERIA |

Recibido el escrito del doctor JUAN PABLO TORRES ALVAREZ donde manifiesta que le ha otorgado poder el señor JEFFERSON ANTONIO PAEZ para que lo represente dentro del proceso referido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

TÉNGASE al doctor JUAN PABLO TORRES ALVAREZ, abogado titulado con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados por la poderdante en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac9d9096069d9579a9bdccded92430b05b292c6779c4a2df87da00982a6b997**

Documento generado en 13/12/2021 10:42:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DRA RUTH CRIADO ROJAS |
| DEMANDADO | HERMIDES TRILLOS RIOS |
| RADICADO | 54-498-40-53-003-2018-00731 |
| AUTO | LIQUIDACION COSTAS |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de **QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 509.851)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

| | |
|---------------------------|-------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO... .. | \$ 509.851 |
| TOTAL..... | \$ 509.851 |

SON: QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 509.851).

Ocaña, 13 de diciembre de 2021

DEMERY ANDREA CACERES GALEANO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA |
| APODERADO | DRA. RUTH CRIADO ROJAS |
| DEMANDADO | HERMIDES TRILLOS RIOS |
| RADICADO | 54-498-40-53-003-2018-00731-00 |
| AUTO | APROBANDO COSTAS |

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 63) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 509.851)**

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb097a03bf6a7038887e43bb93da536f72b19b5aa016d9f033f1ba337719a309**

Documento generado en 13/12/2021 10:42:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DRA RUTH CRIADO ROJAS |
| DEMANDADO | FRANCY MARIA RIOS CARVAJALINO |
| RADICADO | 54-498-40-53-003-2019-00008 |
| AUTO | LIQUIDACION COSTAS |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 541.079)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

| | | |
|---------------------------|-----------|----------------|
| AGENCIAS EN DERECHO... .. | \$ | 541.079 |
| TOTAL..... | \$ | 541.079 |

SON: QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$541.079).

Ocaña, 13 de diciembre de 2021

DEMERLY CACERES GALEANO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA |
| APODERADO | DRA. RUTH CRIADO ROJAS |
| DEMANDADO | FRANCY MARIA RIOS CARVAJALINO |
| RADICADO | 54-498-40-53-003-2019-00008-00 |
| AUTO | APROBANDO COSTAS |

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 73) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 541.079)**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2163ee3499296fea0ced0daa5db43b8ec86768c2a73e9c278c253a545792acf0**

Documento generado en 13/12/2021 10:42:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DRA RUTH CRIADO ROJAS |
| DEMANDADO | JESUS ANTONIO AVENDAÑO A. |
| RADICADO | 54-498-40-53-003-2019-00447 |
| AUTO | LIQUIDACION COSTAS |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 925.541.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

CUMPLASE

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... \$ 925.541
TOTAL..... . \$ 925.541

SON: NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 925.541.00)

.Ocaña, 13 de diciembre de 2021

DEMERLY CACERES GALEANO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA |
| APODERADO | DRA. RUTH CRIADO ROJAS |
| DEMANDADO | JESUS ANTONIO AVENDAÑO A. |
| RADICADO | 54-498-40-53-003-2019-00447-00 |
| AUTO | APROBANDO COSTAS |

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 93) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 925.541.00)**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **e293113e50ec7a7a77600861f60a775c69b2c9290375c443fc708860da132ad4**

Documento generado en 13/12/2021 10:42:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | CREZCAMOS S.A. |
| | DRA LIZETH PAOLA PINZON ROCA |
| DEMANDADO | ANGELBERTO CASTILLA Y OTRO |
| RADICADO | 54-498-40-53-003-2019-00488 |
| AUTO | LIQUIDACION COSTAS |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$ 217.630)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

CUMPLASE

LA JUEZ,


FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

| | | |
|---------------------------|-----------|----------------|
| AGENCIAS EN DERECHO... .. | \$ | 217.630 |
| CORREO..... | \$ | 18.800 |
| TOTAL..... | \$ | 236.430 |

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$ 236.430).

Ocaña, 13 de diciembre de 2021



DEMERLY CACERES GALEANO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | CREZCAMOS S.A. |
| APODERADO | DRA. LIZETH PAOLA PINZON ROCA |
| DEMANDADO | ANGELBERTO CASTILLA Y OTRO |
| RADICADO | 54-498-40-53-003-2019-00488-00 |
| AUTO | APROBANDO COSTAS |

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 48) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$ 236.430)**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **d4b4077e6e8e3f2814b3753714b99ab9de00e22a9e67c831ea5c4a12134dc65a**

Documento generado en 13/12/2021 10:42:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | COMPAÑÍA PESQUERA DEL MAR DR. SERGIO JULIAN SANTOYO |
| DEMANDADO | JOSE LUIS CRIADO VEGA |
| RADICADO | 54-498-40-53-003-2020-00384 |
| AUTO | LIQUIDACION COSTAS |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$ 55.300)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

CUMPLASE

LA JUEZ,


FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... \$ 55.300
TOTAL..... \$ 55.300

SON: CINCUENTA Y CINCO TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$ 55.300).

Ocaña, 13 de diciembre de 2021

DEMERLY CACERES GALEANO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | COMPAÑÍA PESQUERA DEL MAR |
| APODERADO | DR. SERGIO JULIAN SANTOYO |
| DEMANDADO | JOSE LUIS CRIADO VEGA |
| RADICADO | 54-498-40-53-003-2020-00384-00 |
| AUTO | APROBANDO COSTAS |

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 44) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **CINCUENTA Y CINCO TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$ 55.300)**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76583810e5d331a1728edb31fd6d2a5a0c082ff5ca885ce485eea3750222cf2d**

Documento generado en 13/12/2021 10:45:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Ocaña,
Ocaña, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------------|----------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. |
| APODERADO DEL DEMANDANTE | DRA. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS |
| DEMANDADO | CARMEN ALID CARRASCAL ECHAVEZ. |
| RADICACION | 54-498-40-003-2021-00021 |
| PROVIDENCIA | AUTO |

Teniendo en cuenta que la doctora **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS** apoderada de la parte demandante, solicita el retiro de la demanda de la referencia, pero como se observa que en auto de fecha 26 de enero de 2021, se ordenó el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros u otros títulos bancarios que posea la demandada CARMEN ALID CARRASCAL ECHAVEZ en diferentes entidades bancarias, y al no tener respuesta alguna sobre las retenciones de los dineros, se **REQUIERE** a la abogada litigante, clarifique el oficio del retiro de la demanda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b821e58f36e4d64956152d2f5e301c8ec387335a2bd12c9ddabe58ac2f711812**

Documento generado en 13/12/2021 10:45:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

| | |
|--------------------|-------------------------------|
| PROCESO | PERTENENCIA |
| DEMANDANTE | ASTRID MILENA MOLINA CHOGÓ |
| APODERADO | SIDNEY FRANKLIN MORA ROSADO |
| DEMANDADO | JESUS GAONA IBAÑEZ Y OTROS |
| RADICADO | 54-498-40-03-003-2021-00215 |
| PROVIDENCIA | NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM |

Una vez revisado el expediente de la referencia, se tiene que mediante providencia del 07 de diciembre del se nombró doctora **JUREYDY KATERINE AREVALO CORONEL**, identificada con C.C. 37.334.088 de Ocaña y T.P No. 164.057del C. S. de la Judicatura como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **JESUS GAONA IBAÑEZ** Y de las **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS Y DE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO** a intervenir dentro del proceso de la referencia, no obstante una vez revisado el auto admisorio de fecha 24 de mayo del 2021 se observa que en su numeral CUARTO se ordenó se el emplazamiento de JESUS GAONA IBAÑEZ Y OTROS conforme lo establece el Decreto 806 del 2020 artículo 10, por lo que debe tenerse como **CURADOR AD-LITEM** a la doctora **JUREYDY KATERINE AREVALO CORONEL** también de GLADYS MERCEDES GAONA IBAÑEZ, ALIRIO GAONA IBAÑEZ, ADOLFO GAONA IBAÑEZ.MARIA ELENA GAONA IBAÑEZ, BENJAMIL GAONA IBAÑEZ, ROSALBA GAONA IBAÑEZ, ELVA ROSA GAONA IBAÑEZ, ALCIDES GAONA IBAÑEZ, JESUS EMIRO SANCHEZ GAONA, YARILCE SANCHEZ GAONA y JAIRO SANCHEZ GAONA de conformidad con lo señalado en el art. 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33e8c20e9d2592f281fc4edfe6eaae3f3e2a214d1da7654f05f17d2fe027fd8**
Documento generado en 13/12/2021 10:45:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO | PERTENENCIA |
| DEMANDANTE | CARLOS EMEL VEGA CORONEL |
| APODERADO | RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ |
| DEMANDADO | SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE DE OCAÑA S.A. Y OTROS |
| RADICADO | 54-498-40-03-003-2021-00448 |
| PROVIDENCIA | RECONOCER PERSONERIA |

Recibido el escrito del doctor ALEXANDER MUÑOZ PABON donde manifiesta que le ha otorgado poder el señor JAIRO ALONSO MANZANO LOBO en calidad de PERSONA INDETERMINADA CON DERECHO para que la represente dentro del proceso referido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

TÉNGASE al doctor ALEXANDER MUÑOZ PABON, abogado titulado con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados por la poderdante en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c0af343c0fd2559e02ad4de131b4787f88164490040b4e1b9bb0cf57944710**

Documento generado en 13/12/2021 10:45:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Ocaña, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------------|-----------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | CREDISERVIR LTDA |
| APODERADO DEL DEMANDANTE | DR.DIOGENES VILLEGAS FLOREZ |
| DEMANDADO | ANNER RANGEL VELASQUEZ |
| RADICACION | 54-498-40-003-2021-00466 |
| PROVIDENCIA | SEGUIR ADELANTE |

ASUNTO:

Ha pasado al despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por **CREDISERVIR LTDA** a través de mandatario judicial y en contra de **ANNER RANGEL VELASQUEZ** para seguir adelante con la ejecución del crédito.

ANTECEDENTES:

LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR SEDE SANTA CLARA representada por Doctor **NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ**, a través de apoderado formula demanda ejecutiva en contra de **ANNER RANGEL VELASQUEZ**, con la cual se pretende se libre mandamiento de pago por la suma de: **A).- CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$ 4.325.323.00)**, obligación representada en un pagaré **N°20190107419**, **B).-**más los intereses moratorios de acuerdo a la Superfinanciera de Colombia desde el 22 de julio de 2021, hasta que se cancele la totalidad de la obligación y además que se le condene en costas.

Como soporte de sus pretensiones nos dice que los demandados suscribieron el siguiente pagaré **N°20190107419**, el cual fue anexado, adeudando a la fecha de presentación de la demanda las sumas mencionadas.

Con providencia de fecha veintidós (22) de octubre 2021 se libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas representado en el pagaré **N°20190107419** hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

El demandado **ANNER RANGEL VELASQUEZ**, fue notificado del auto de mandamiento de pago de fecha 22 de octubre de 2021, a través del correo electrónico: rangel.anner@hotmail.com, sin proponer excepción alguna.

En cuaderno separado se tramita lo relacionado con la medida cautelar que recae sobre el embargo y retención de las sumas de dineros en las cuentas de ahorro y corrientes y CDT o cualquier otro producto de ahorros, que posea el demandado en el BANCOI AGRARIO, sin obtener respuesta alguna.

Agotado el trámite procesal, ha pasado al despacho el proceso al despacho, para seguir adelante con el mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La jurisprudencia nacional ha señalado que la competencia del juez, la capacidad para obrar procesalmente o legitimatio ad processum, la capacidad para ser parte y la demanda en forma constituyen los presupuestos de esta naturaleza.

Analizado el proceso encontramos que dichos presupuestos procesales se dan en su totalidad, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado se debe decidir de fondo.

La parte demandante pretende a través de esta acción lograr el pago de la obligación contraída por la parte demandada, esto es que le sea cancelada la suma de dinero adeudada.

Se define la acción cambiaria como: *“es el contenido de derecho sustancial en cabeza del tenedor del título valor que puede hacerse valer contra el deudor por la vía de un cobro voluntario o bien por la del correspondiente proceso ejecutivo, ordinario, especial, de jurisdicción voluntaria o verbal para obtener el reconocimiento de los derechos principales suma incorporada, Cancelación o reposición del título, o depósito o transporte y entrega de mercancías) o accesorios (intereses) o accidentales (constancia del endoso judicial, inscripción en el libro de registro del creador) que el título se incorpora de manera autónoma y literal). Y el concepto procesal de la acción, es esa facultad de provocar la actividad de la jurisdicción.*

Los títulos valores tienen fuerza ejecutiva, por tanto no requieren de reconocimiento de firma como si ocurre con los documentos privados tal como lo dispone el art. 793 del C. del Ccio, y así mismo el art.244 del C.G.P, establece que *“se presumen auténticas las firmas de quienes suscriben efectos negociables, certificados y títulos*

de lo que nos indica que cuando se habla de efectos negociables o de comercio, comprende todos los títulos valores.

El artículo 780 del C. del Ccio dispone: “La acción cambiaria se ejercitará:

- 1.- En caso de falta de aceptación parcial;
- 2.- En caso de falta de pago o de pago parcial, y
- 3.- Cuando el girado o el aceptante sean declarados en quiebra, o en estado de liquidación, o se les abra concurso de acreedores, o se hallen en cualquier otra situación semejante.

En el caso del numeral (2) la acción cambiaria procede en el evento de no pago o pago parcial por parte del parte del deudor, y ya en el asunto que nos ocupa el soporte para iniciar la acción lo es EL PAGARE que reinen las exigencias del artículo 621 del C. del Ccio en armonía con el art. 709 ibídem.

Como lo dijimos anteriormente los demandados no propusieron ningún tipo de excepción, dentro del término de ley, en consecuencia, debemos dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G del Proceso el cual establece que cuando no se proponga excepciones oportunamente el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

La liquidación del costas y crédito se hará conforme lo dispuesto en los artículos 366 y 446 C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA.

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de ANNER RANGEL VELASQUEZ y a favor de CREDISERVIR LTDA., por la suma de: A).- CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$ 4.325.323.00), obligación representada en un pagaré N°20190107419. B).-más los intereses moratorios de acuerdo a la Superfinanciera de Colombia desde el 22 de julio de 2021, hasta que se cancele la totalidad de la

obligación, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de octubre de 2021.

SEGUNDO: Disponer que la liquidación costas y del crédito se haga de conformidad con lo establecido en los artículos 366 446 del C. G. del Proceso

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0165ab30ec19e3f5ea2cdbbfd4b339f8005ffb93dde34eae75c3ac2db076a86**

Documento generado en 13/12/2021 10:45:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO | PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA HIPOTECARIA |
| DEMANDANTE | LUIS ALFONSO GALVÁN BARBOSA |
| APODERADO | MONICA DEL PILAR VERJEL CLAVIJO |
| DEMANDADO | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA) |
| RADICADO | 54-498-40-03-003-2021-00503 |
| PROVIDENCIA | ADMISIÓN DEMANDA |

Subsanada la demanda en el término establecido, Nos corresponde por reparto la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA HIPOTECARIA, promovida por la doctora MONICA DEL PILAR VERJEL CLAVIJO en calidad de apoderada judicial del señor LUIS ALFONSO GALVÁN BARBOSA en contra del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA), la cual por reunir los requisitos a cabalidad exigidos en los artículos 82 y ss del C. G. del proceso por la ley, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA HIPOTECARIA, suscrita a través de mandataria judicial por el señor LUIS ALFONSO GALVÁN BARBOSA sobre el bien inmueble ubicado en la calle 9ª No. 11-38, barrio Venecia de Ocaña, Norte de Santander identificado con M. I. 270-0017693 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEGUNDO: Por lo tanto, tramítesele por el procedimiento Verbal Sumario establecido en el libro 3, Título II, capítulo I artículo 390 del C.G.P y córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días a la parte demandada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: RECONÓZCASE Y TENGASE al doctor HENRY JOAN PEÑARANDA GUERRERO, abogado titulado, en ejercicio con T.P. vigente, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato contenido en el poder.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73150b4da830d18fb710e073e716898dc808d8e6fd95c04a9708ab3a354055a**
Documento generado en 13/12/2021 10:45:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | LINA MARIA BERMUDEZ SALCEDO |
| APODERADO | JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO |
| DEMANDADO | JERONIMO HADDAD ROA Representado Legalmente por ALIX OFELIA ROA CORTEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS |
| RADICADO | 54-498-40-03-003-2021-00517 |
| PROVIDENCIA | MANDAMIENTO DE PAGO |

Subsanada la demanda en el término establecido, el doctor JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad que se relacionará más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio y Escritura Pública No. 1061 del 7 de junio del 2018, (enviada como mensaje de datos) otorgados por el señor JESUS ALBERTO HADDAD MENESES padre del demandado JERONIMO HADDAD ROA en favor de la parte demandante, por la cantidad que se relacionará más adelante.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a cargo de JERONIMO HADDAD ROA Representado Legalmente por ALIX OFELIA ROA CORTEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con

dirección electrónica y a favor de LINA MARIA BERMUDEZ SALCEDO, por el capital insoluto de **A).- TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$36.870.400,00)** representados en una (1) Escritura Pública No. 1061 del 7 de junio del 2018 **B).- más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 07 de abril del 2019, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. por el capital insoluto de C).- OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (8.000.000,00)** representados en una (1) letra de cambio **D).- más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 20 de junio del 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.**

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese a los HEREDEROS INDETERMINADOS de conformidad con el Decreto # 806 de 2020 – artículo 10, es decir, mediante la inclusión del nombre del emplazado, únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: El doctor JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO actúa como abogado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el Título Valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3455d3014017dee602c6853c8eebaa4412e3ef64b7884d7acce9f732b510cedf**

Documento generado en 13/12/2021 10:45:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>